

PAHM- SL- 099- 2024

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Honorable Senador
IVÁN NAME
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
presidencia@senado.gov.co secretaria.general@senado.gov.co
L.C.

Referencia: *solicitud artículo 30 Estatuto de Oposición*

Respetado Presidente,

Con fundamento en lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018¹ (Estatuto de la Oposición), respetuosamente solicitamos el agendamiento de una sesión ordinaria de la Plenaria del Senado de la República para que la Procuradora General de la Nación y el Defensor del Pueblo expongan el informe de que trata dicha norma, relativo al cumplimiento de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición y las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Atentamente,



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

¹ ARTÍCULO 30. Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición. En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

PARÁGRAFO. En cada periodo de sesiones ordinarias, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo presentarán, respectivamente, un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en este Estatuto y un balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Además se deberán analizar el cumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres.

Dichos informes deberán ser sustentados por el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo ante las Plenarios de cada una de las Cámaras para lo cual deberá fijarse fecha a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación. En esa sesión, los congresistas podrán formular preguntas y observaciones a los informes del Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo, quienes deberán dar respuesta a las mismas de forma inmediata.